Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 3023

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín
DEMANDADOS: Gabriela Valencia Narváez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 527, memorial del apoderado de la parte actora solicitando nombramiento de perito, pues en su sentir hay imposibilidad de encontrar un auxiliar de la justicia que reúna todas las condiciones exigidas por el despacho, petición que no se acogerá, por cuanto es a cargo de las partes que deben aportarse los dictámenes periciales, de conformidad al artículo 227 del C. G. del Proceso. Finalmente, se le pone de presente al memorialista que los requisitos que se exigen al perito no son otros que mínimos que debe reunir y que se encuentran enlistados en el artículo 226, ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de designar perito, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 3022

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2012-00134-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS:	Agroandina Representaciones S.A.S. y otro
PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 74 del cuaderno 2, memorial del apoderado de CISA S.A., solicitando requerir a la parte actora para que de impulso al proceso, petición que no será acogida, toda vez que la última actuación en este asunto data del 08 de noviembre de 2019, correspondiendo a la actualización de un oficio que comunica unas medidas cautelares.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: NEGAR la solicitud del apoderado de CISA S.A., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación # 2993

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2016-00266-00
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, allegó el Despacho Comisorio No. 42, el cual fue remitido sin diligenciar en atención a que la parte actora no se presentó a solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario la devolución del Despacho Comisorio No. 42, visible a folios 227 a 236 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

TK

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 3104

RADICACIÓN:	76-001-31-03-003-2000-00636-00
DEMANDANTE:	Reestructuradora de Crédito de Colombia
DEMANDADOS:	Eduardo Mogollón y otra
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Conforme a la petición allegada por el señor Juan Camilo Ramírez en calidad de postor visible a folio 607 donde solicita la entrega de títulos, dentro del remate programado para el 9 de octubre de 2019, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP se procederá a su devolución, pues pese a que en memorial posterior solicitó no tener en cuenta lo anterior, es necesario poner de presente al solicitante que para efectos de hacer postura en el remate a llevarse a cabo en fecha 11 de diciembre del presente, es indispensable presentar el título materializado en sobre cerrado para que la misma sea tenida en cuenta. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del título de depósito judicial por valor de $54.000.000,00 como devolución de la diligencia de remate a favor del señor JUAN CAMILO RAMIREZ CORREAL CC. 14.635.829, en calidad de postor, así:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002432061	9001622013	REESTRUCTURADORA DE DE CREDITOS DE COLOM	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2019	NO APLICA	$ 54.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 203 de hoy
28 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 3100

RADICACIÓN:	76-001-31-03-003-2008-00321-00
DEMANDANTE:	Colombia Ospina Cuartas
DEMANDADOS:	Hernán Jaime Montes Buitrago y otra
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede que la apoderada judicial de la demandante el cual denomina como *"Derecho de Petición"*, inicialmente es preciso traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional respecto al derecho de petición frente a los jueces:

> *a.) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*
>
> *b.) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*
>
> *c.) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."* [1]

Así las cosas, tenemos que la jurisprudencia constitucional ha establecido claramente que este derecho no se revela como el más idóneo y eficaz ante los jueces de la República en procura de acceder a pretensiones que pueden ser satisfechas por los mecanismos procesales propios instituidos para ello. Situación que debe tener en cuenta la parte solicitante al momento de elevar peticiones ante este despacho, ya que a nosotros nos rige

[1] *Sentencia C-377 de 2000.*

los códigos sustantivos y adjetivos; de igual modo, verificado el trámite del proceso se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes para ser entregados como abono a la obligación; además, se requirió al pagador de Helados Mimos, encontrándose pendiente de la respuesta.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

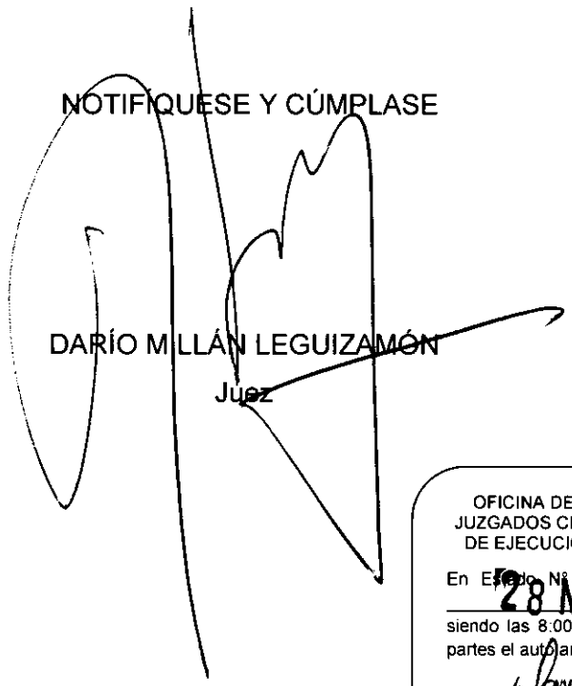

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado Nº 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 4086

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2011-00491-00
DEMANDANTE: Francisco Castillo Lobaton
DEMANDADOS: Olimpo Rentería Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNPESOS M/CTE ($1.927.931,00), a favor del demandante FRANCISCO CASTILLO LOBATON identificado con CC. 16.477.104 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376346	16477104	FRANCISCO CASTILLO LOBATON	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	$ 729.696,00
469030002422519	16477104	FRANCISCO CASTILLO LOBATON	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	$ 1.198.235,00

SEGUNDO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 203 de hoy
28 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3016

RADICACIÓN:	76-001-31-03-005-2011-00190-00
DEMANDANTE:	Miguel Eduardo Lezama Cruz
DEMANDADOS:	Martha Cecilia Rojas y otro
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ante el requerimiento realizado mediante providencia No. 2618 del 18 de octubre de 2019, el Fondo Nacional del Ahorro informó que los señores Rojas Ossa y Lezama Rojas no se registran en el sistema como beneficiarios del crédito por parte del FNA.

Resaltaron que dentro del certificado de tradición y libertad anexo al proceso, se puede ver de la anotación No. 13 la existencia de la hipoteca vigente a favor del Fondo Nacional del Ahorro de Eduardo Lezama Pineda, quien fue beneficiario por parte del FNA del crédito hipotecario No. 17.185.644 – 02 el cual fue cancelado en su totalidad, razón por la cual adujó que no se haría parte dentro del proceso.

Conforme con lo indicado, se procederá a glosar al expediente la comunicación que antecede a fin de que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

AGREGAR al plenario la comunicación arrimada por el Fondo Nacional del Ahorro visible a folios 38 a 44 a fin de que sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMC

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 203 de hoy 28 NOV 2019 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación #4088

RADICACIÓN:	76-001-31-03-008-2014-00591-00
DEMANDANTE:	Banco Corpbanca SA – Central de Inversiones SA
DEMANDADOS:	Fernando Carrero Guerrero y Visión Plásticos SAS
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Fernando Carrero Guerrero y Visión Plásticos SAS, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que de los demandados Fernando Carrero Guerrero y Visión Plásticos SAS, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 203 de hoy
28 NOV 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto sustanciación #

Radicación	: 008-2016-00152-00
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular por Costas
Demandante	: María Rosalba Cadavid Echeverry y otro
Demandado	: Guillermo Rafael Ortiz Benavides

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se hace necesario aprobar la liquidación de costas visible a folio 8 del presente cuaderno; se procederá de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 8 del presente cuaderno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

...ILES
...CIAS
...ÓN POR ...
203
...las partes ...
28 NOV 2019
f/ Marcela Gomez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3018

RADICACIÓN:	76-001-31-03-009-2007-00210-00
DEMANDANTE:	Banco de Occidente
DEMANDADO:	Jeiner Espinosa Echeverry
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN:	Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El señor Anderson Arboleda Echeverry, en calidad de secuestre del vehículo de placas COG – 692 embargado dentro de la presente ejecución, rinde informe de su gestión, y advierte que desde el año 2013 no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, razón por la que solicita se releve del cargo asignado y se designe secuestre que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia. Como la anterior solicitud resulta pertinente se despachará favorablemente.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

DHM-SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA	Av. 7 norte con 42 Calle 72 N° 11C - 24	881943 3113186606 3024696971 3104183960

Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuélvase el presente proceso a Despacho para proceder a ordenar la entrega del vehículo de placas COG - 692

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2828

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009- 00544- 00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Distribuidora Wallis Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa que a folio 97 del cuaderno 2, obra oficio devuelto por rehusado dirigido a la oficina de Servicios de Tránsito de Cali, Valle, por lo que se ordenará nuevamente su envío, debiendo comunicarse este también por la página web del destinatario, advirtiéndole que en caso de rehusarlo nuevamente o no contestarlo en el término de cinco días, se procederá aplicar la multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, prevista en el numeral 3º. del artículo 44 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR mediante oficio a SERVICIOS DE TRÁNSITO DE CALI, VALLE, para que se sirva recibir y contestar lo que se le solicitó en oficio 4577 del 29 de octubre de 2019, en el término de cinco días, so pena de aplicar la multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, prevista en el numeral 3º. del artículo 44 del C. G. del Proceso.

La Oficina de Apoyo proceda a enviar nuevamente el oficio a la dirección de la requerida, así como a la página web wwwserviciosdetransito.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 233 de hoy 28 NOV 2019
__, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 3019

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2000-00299-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: María Victoria Hoyos
PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 400 , 401 404, obran comunicaciones de entidades bancarias acatando la medida cautelar de embargo de los dineros de propiedad de la parte demandada, lo que será puesto en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, las documentales obrantes a folios 400, 401 y 404 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 3020

RADICACIÓN:	76-001-31-03-012-2015-00364-00
DEMANDANTE:	Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS:	María Jacqueline Orozco Ardila
PROCESO:	Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN:	Doce Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folio 37 del cuaderno 2, obra oficio en el que se solicita información sobre el estado de una medida cautelar practicada en este asunto.

Se ordenará oficiar a la autoridad requirente, informándole que el vehículo NCN -385 de propiedad de la parte demandada no fue decomisado ni secuestrado por este despacho.

De otro lado, en cuanto a la petición de la abogada ALBA LUCIA MONTOYA GÓMEZ de expedir oficios de levantamiento de medidas cautelares, esta será negada por cuanto la profesional no cuenta con personería para actuar en representación de la parte demandada.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que informándole que el vehículo NCN -385 de propiedad de la parte demandada no se encuentra decomisado ni secuestrado en la actualidad, pues solo tiene medida de embargo sin que se encuentre acreditado las resultas de la misma. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

SEGUNDO: NEGAR la petición obrante a folio 33 del cuaderno 2 del expediente, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2831

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2002- 00441- 00
DEMANDANTE:	Banco BCSC S.A.
DEMANDADOS:	Sociedad Barona Villa y Cía. Asesores de Seguros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN:	Trece Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa folios 632 y 633, obra depósito judicial de la parte demandante correspondiente a la consignación del arancel judicial que fuera ordenado en auto de 27 de junio de 2019, folio 617, el que dispondrá agregar al expediente, tener en cuenta y disponer se dé cumplimiento al parágrafo del artículo 2º del acuerdo PSAA11-8095 de 2011.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y TENER en cuenta para todos los efectos legales el pago por la parte actora del arancel judicial que le fuera ordenado por el despacho, por valor de $ 2.2. 122. 7884. oo, mediante consignación obrante en el Banco Agrario en la cuenta habilitada para tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE APOYO llevar a cabo el seguimiento conforme lo dispone el parágrafo del artículo 2º del acuerdo PSAA11-8095 de 2011 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #3107

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2003-00182-00
DEMANDANTE:	Luis Carlos Martínez
DEMANDADOS:	Herederos de Concepción Murillo Ramírez
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte demandante, solicita se dé trámite al requerimiento realizado por los herederos de la señora Concepción Murillo de Mosquera (Q.E.P.D.), toda vez que ha transcurrido un tiempo considerable desde que fueron requeridos. Además, solicita que ser pertinente se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado dentro de la presente ejecución, a excepción de los derechos que sobre el mismo recae respecto de la heredera Erika Murillo Mosquera.

Una vez revisado el plenario, se observa que debe asistírsele la razón al togado en cuanto a que los herederos requeridos no se han pronunciado dentro del plenario, por tal razón, se requerirá nuevamente a los mismos a fin de que informe la suerte del proceso sucesorio de la señora Concepción Murillo Ramírez.

Ahora, respecto a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 321703, es de advertir que ha transcurrido un año desde el último avalúo presentado, por tal razón, se requiere que el mismo se actualice, a fin de conocer su valor actual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a los herederos de la señora Concepción Murillo Ramírez a fin de que alleguen de manera pronta el informe del proceso de sucesión.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte interesada para a fin de que actualice el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 321703 embargado dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 203 de hoy 28 NOV 2019
_____, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 3103

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00186-00
DEMANDANTE: Cootraemcali
DEMANDADOS: Jaime Cipriano Barona Otero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinte (20) de Noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Conforme al escrito allegado por el Banco Agrario se observa que existen depósitos descontados al demandado, por tanto, dicha relación se colocará en conocimiento para los fines pertinentes.

De igual modo, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los depósitos a la parte demandante como abono a la obligación, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Banco Agrario, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($7.342.416,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con CC. 31.277.009 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002344347	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	$ 917.802,00
469030002356465	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	$ 917.802,00
469030002369221	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	$ 917.802,00
469030002382824	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	$ 917.802,00
469030002394451	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	$ 917.802,00
469030002408831	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	$ 917.802,00
469030002425048	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$ 917.802,00
469030002437713	890301278	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 917.802,00

TERCERO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2826

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00194-00
DEMANDANTE: Jhorjani Julieth Pérez Urda
DEMANDADOS: Alexander Fajardo Rincón y otro
PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa que a folio 31, obra comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, informando que no se acata le medida cautelar de embargo de las acciones del demandado en razón a que debe oficiarse es al gerente de la entidad donde se tienen dichos títulos para que proceda al respecto, lo que se acogerá, de conformidad al numeral 6º. del artículo 593 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO : AGREGAR al expediente la comunicación de la Cámara de Comercio de Cali, Valle, visible a folios 35 y 36 del cuaderno 2 del expediente.

SEGUNDO : OFICIAR al representante legal de la empresa TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN,, para que se sirva registrar el embargo de las acciones que la demandada TRANSPORTADORA AZUL PLATEADO EN LIQUIDACIÓN NIT. 890301567-5 tenga en dicho ente social, . teniendo como límite de la medida la suma de $ 279. 148. 964. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 203 de hoy 28 NOV 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO